

CONSTANCIA: Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, la parte demandante presentó memorial corrigiendo las falencias de la demanda. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Karina Carmona Sánchez-
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Vista y constancia que de resolver admisión o no de referencia, el mediante auto 723 de 1° de

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	María Elena Bravo Villacis
Demandado	Colpensiones, Skandia S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A.
Radicado	05001 31 05 011 2024 00027 00
Asunto	Admite demanda
Providencia	Auto interlocutorio No. 952

constatada la antecede, a fin sobre la la demanda de la despacho interlocutorio No. marzo de 2024,

dispuso su devolución para que fueran subsanadas sus falencias, observándose que la parte actora dentro del término concedido, subsanó los requisitos exigidos por el despacho, reuniendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, por lo cual se admitirá, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.641, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por Santiago García Martínez o quien haga sus veces, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor Juan David Correa Solorzano o por quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.
- ORDENAR** la notificación a las demandadas, poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Se **REQUIERE** a las demandadas para que, al momento de descorrer el traslado de la demanda, **APORTEN** todas las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.
- De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso aplicable por analogía la tramite laboral, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Por la Secretaría del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3.º Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO FORERO MESA
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO n.º 047, fijado electrónicamente hoy 19 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-PTO/ESC.1 KC

Sergio Forero Mesa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31e4f18c7637b475b01dfef92d931bdee195e514c0cfdb0226535611f7de8a**

Documento generado en 18/03/2024 08:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>